

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Justicia.

- Decreto autorizando a Sor María Emilia Heredia Guerrero, Visitadora de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, para que pueda efectuar la venta de las tres fincas que se describen.—Página 2370.
- Otro ídem a Sor Auxilio Serrano, Superiora del Convento de Santa Clara, de Utrera, para que pueda efectuar la venta en total o en parcelas de la finca o Convento que fué residencia de la Comunidad en Utrera. Páginas 2370 y 2371.
- Orden resolviendo instancia del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villagarcía de Arosa (Pontevedra).—Página 2371.
- Otra relativa a la nueva denominación de los Juzgados que se indican.—Página 2371.
- Otra disponiendo la segregación del término municipal de Almachar del Registro de la Propiedad de Colmenar y su agregación a la de Vélez-Málaga.—Páginas 2371 y 2372.
- Otra señalando el tipo de dieta que corresponde percibir a D. Eduardo Iglesias Portal, Juez especial del sumario instruido por rebelión militar en Agosto último.—Página 2372.
- Otra nombrando a D. Juan Gómez Montejó Vocal suplente del Patronato Administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús.—Página 2372.
- Otra ídem a D. Ignacio Grassa Lozano para una de las vacantes de Vicesecretario tercero, existentes, debiendo prestar sus servicios en la Audiencia de Bilbao.—Página 2372.
- Otra resolviendo instancia del Alcalde constitucional de Antequera.—Páginas 2372 y 2373.

Ministerio de Marina.

- Orden resolviendo expediente instruido con motivo de empleo por la Compañía Transmediterránea en los servicios de Comunicaciones marítimas de Soberanía, de buques de

tonelaje inferior al asignado en el contrato.—Página 2373.

- Otras circulares anulando las carteras y tarjetas militares de identidad, pertenecientes al personal que se expresa.—Páginas 2373 a 2375.
- Otra (rectificada) nombrando Vocales para formar parte del Consejo Superior de Servicios marítimos a los señores que se mencionan.—Página 2375.

Ministerio de Hacienda.

- Ordenes resolviendo instancia de los señores que se expresan solicitando autorización para exportar e importar por las Aduanas que se indican. Páginas 2375 a 2377.
- Otra señalando el recargo que han de satisfacer en la primera decena del mes de Abril las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.—Página 2377.

Ministerio de la Gobernación

- Orden concediendo el retiro al Teniente de la Guardia civil D. Juan Plá Rives.—Página 2377.
- Otra ídem a los Jefes y Oficiales de la Guardia civil que figuran en la relación que se publica los premios de efectividad que a cada uno se señalan.—Páginas 2377 a 2379.
- Otra creando en cada capital de provincia un servicio de higiene infantil, adscrito a los Institutos provinciales de Higiene.—Página 2379.
- Otra nombrando a D. Rafael Pajares Romero para la plaza de Mecánico conductor de la Enfermería para tuberculosos de Chamartín de la Rosa.—Página 2379.
- Otra concediendo a doña Josefa Bravo Moreno un mes de licencia por enferma.—Página 2379.
- Otra nombrando a D. Juan Bravo Frías para la plaza de Jefe Médico de la Sección de Higiene infantil.—Páginas 2379 y 2380.
- Otra ídem a los señores que se indican para la plaza de Médicos consultores especialistas en Oftalmología y Otorrinolaringología y Odontología del Sanatorio Leprosia Na-

cional de Fontilles (Alicante).—Página 2380.

- Otra ídem a D. Aureo Gutiérrez Churruca para la plaza de Médico radiólogo del Sanatorio marítimo de Pedrosa.—Página 2380.
- Otra resolviendo expediente de concurso-oposición para proveer la plaza de Director Médico del Sanatorio de Torremolinos (Málaga).—Página 2380.
- Otra nombrando a D. Cándido Diz Lois Subdirector Médico Jefe del Laboratorio (Residente) en el Sanatorio Leprosia Nacional de Fontilles (Alicante).—Páginas 2380 y 2381.
- Otra disponiendo que por la Dirección general de Sanidad se convoque concurso para la provisión de la plaza de Mecánico ortopédico del Sanatorio marítimo de Pedrosa (Santander).—Página 2381.
- Otra nombrando a D. Eliseo de Buen Lozano Director Médico del Instituto Antipalúdico y de Higiene rural de Navalmoral de la Mata.—Página 2381.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

- Orden nombrando a doña Narcisca Gárate Ugarteburu Profesora de Física y Química de la Escuela Normal del Magisterio primario de Segovia.—Página 2381.
- Ordenes resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan solicitando subvención del Estado para construcción de edificios con destino a Escuelas. Páginas 2381 y 2382.
- Otra autorizando la creación de una Escuela Elemental de Trabajo en Melilla.—Página 2382.
- Otra declarando beneficiarios del Decreto de 14 de Enero pasado a las señoras y señores que se indican. Páginas 2382 y 2383.
- Otra disponiendo que el plazo de admisión de matriculas de alumnos libres de los Institutos de Madrid en la próxima convocatoria de Abril y solo por este año, sea del 10 al 31 inclusive de dicho mes.—Página 2383.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden disponiendo la inscripción de la entidad denominada "Mutualidad Catalana Mercantil e Industrial de Accidentes del Trabajo", domiciliada en Barcelona, en el Registro especial de las autorizadas para practicar el seguro colectivo de accidentes.—Página 2383.

Otra dictando normas para resolución de expedientes para realizar las operaciones y aseguramiento que la ley de Accidentes del Trabajo en la industria determina.—Página 2383.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden disponiendo que, a partir del día 1.º de Abril próximo, el maíz exótico que se declare para el consumo, devengará por derechos de importación, cualesquiera que sean sus procedencias y fechas de embarque, la cantidad de nueve pesetas oro por quintal métrico.—Páginas 2383 y 2384.

Otra ídem se interesa de los Departamentos de la Administración que en lo sucesivo consideren preferente en la construcción de edificios el empleo de corcho aglomerado sin aglutinante alguno.—Páginas 2384 y 2385.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Dirección de Asuntos Exteriores.—Anunciando haberse llevado a cabo con fechas 4 y 7 del actual los depósitos de los instrumentos de ratificación, por los países que se indican, a los Convenios que se mencionan.—Página 2385.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Declarando nulo el billete de la Lotería Nacional de la segunda serie, número 29.514, del sorteo de 1.º de Abril próximo.—Página 2385.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Convocando a concurso-oposición para la provisión de la plaza de Mecánico ortopédico del Sanatorio marítimo de Pedrosa (Santander).—Página 2385.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo excepciones ilimitadas al Maestro y Maestra que se indican. Página 2385.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Disponiendo que la plantilla del personal docente y técnico de la Escuela Elemental de Trabajo de Sevilla se componga de los Profesores y Auxiliares de la Superior que se mencionan.—Página 2386.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general del Instituto de Reforma Agraria.—Nombrando a D. Luis de la Peña López y don Eduardo Medina Virgili Secretarios de los Jurados mixtos de la Propiedad rústica de Salamanca y de Villafraanca del Panadés (Barcelona), respectivamente.—Página 2386.

INDICE de Leyes, Proyectos de ley, Decretos, Ordenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado durante el mes actual.

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

MINISTERIO DE JUSTICIA**DECRETOS**

Solicitada del Ministerio de Justicia por Sor María Emilia Heredia, Visitadora de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, residente en Madrid, autorización para la venta de las fincas siguientes que posee por herencia legada por doña María del Pilar de la Orden Oliveros, con objeto de reunir fondos para cancelar un préstamo obtenido de 15.000 pesetas que tuvo que hacer efectivas con gastos de demora por el impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes. Las fincas heredadas y para cuya venta se solicita la autorización son las siguientes y que se describen en el testamento de 19 de Agosto de 1929: Una casa sita en las Puertas de Pró, número 2, la mitad de otra casa en Pósito, número 2, y unas tierras en Viana del Duero (15 fanegas de centeno y 15 de cebada, aproximadamente); y teniendo en cuenta que el objeto de verse precisada la Visitadora a efectuar la venta obedece a tener que liquidar el préstamo de 15.000 pesetas que se obtuvo para efectuar el pago de los Derechos reales con los correspondientes gastos de demora; que, por no precisarse el precio que por cada una de las tres fincas descritas podrá obtenerse, sólo a posteriori ha de conocerse la cantidad a percibir o percibida por Sor María Emilia Heredia, y en atención a que ha de quedar en todo momento salvaguardado el espíritu que informa el Decreto de 20 de Agosto de 1931,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza a Sor María Emilia Heredia Guerrero, Visitadora de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, para que pueda efectuar la venta de las tres fincas descritas y que se consignan en el testamento otorgado por doña María del Pilar de la Orden Oliveros en 19 de Agosto de 1929, con objeto de que pueda reunir fondos en la cantidad precisa para la liquidación del préstamo de 15.000 pesetas obtenido, y para cuyo pago ha sido requerida la Comunidad, quedando igualmente autorizados el Notario y Registrador para otorgar e inscribir el correspondiente documento público a que esta autorización pueda dar lugar, y debiendo el Notario autorizante y Sor María Emilia Heredia poner en conocimiento del Ministerio de Justicia el precio de la venta que se efectúe de todas o de cada una de las fincas, para que el sobrante de las 15.000 pesetas se invierta en valores del Estado y se depositen en una entidad bancaria para que así quede salvaguardado el espíritu del Decreto restrictivo.

Dado en Madrid a veintiuno de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Solicitada del Ministerio de Justicia por la Superiora del convento de Santa Clara, de Utrera, Sor Auxilio Serra-

no, autorización para la venta del Convento residencia de la Comunidad, sito en dicha población, fundamentando su petición en el hecho de que a causa del precario estado económico de la Comunidad ha tenido necesidad de trasladarse con todas las religiosas al convento de Santa Clara de Carmona; y teniendo en cuenta que el valor aproximado del convento de referencia podrá ser de unas 40.000 pesetas; que procediéndose a la venta del mismo en totalidad o en parcelas es con el objeto de que se levante en lo que resulte ser luego solar edificaciones que han de embellecer la población y que al propio tiempo han de beneficiar y facilitar trabajo a los obreros; que habiendo quedado vacío dicho convento, resulta una finca improductiva y gravosa, y a que el objeto y fin de la Comunidad es proceder a su venta para invertir el precio líquido que se obtenga en valores del Estado para aplicar los intereses que produzcan a ayuda de su manutención, y en atención a que en la forma expresada no quedan conculcadas las disposiciones del Decreto de 20 de Agosto de 1931, puesto que el precio líquido obtenido invertido en valores del Estado queda afecto a las mismas,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza a Sor Auxilio Serrano, Superiora del convento de Santa Clara, de Utrera, y siempre que para ello esté facultada por la Comunidad y su superior autoridad jerárquica, para que pueda efec-

tuar la venta en total o en parcelas de la finca o convento que fué residencia de la Comunidad en Utrera, con la obligación de invertir el precio líquido obtenido en valores del Estado, que deben quedar depositados a su nombre en una entidad bancaria, quedando igualmente autorizados el Notario y Registrador para otorgar e inscribir el correspondiente documento o documentos públicos a que esta autorización pueda dar lugar, y teniendo que comunicar la Superiora al Ministerio de Justicia el precio líquido obtenido por la venta o ventas que se efectúen, y la entidad bancaria en que queden depositados los valores, para que dichos datos se anoten en el expediente y quede así salvaguardado el espíritu que informa el Decreto restrictivo.

Dado en Madrid a veintiuno de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio de Justicia por el Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villagarcía de Arosa (Pontevedra), solicitando se conceda la correspondiente autorización al excelentísimo Sr. Arzobispo de Santiago o a quien le represente, para que pueda otorgar escritura de cesión o venta condicionada de una extensión de terreno de unos 1.400 metros cuadrados segregada del huerto del Iglesiasario, de la parroquia de dicha población, o que se declare si dicho acto, en virtud de las condiciones de cesión o venta y del objeto a que dicho terreno se destina, está o no restringido por las disposiciones del Decreto de 20 de Agosto de 1931.

Y teniendo en cuenta que el espíritu del Decreto de referencia no es prohibir o restringir la venta de bienes pertenecientes a la Iglesia cuando está plenamente justificada la inversión de la cantidad a percibir, en virtud de lo cual ésta no desaparece, sino que incrementa, por lo menos, en la misma proporción el valor de otro objeto perteneciente a la misma, y que, por lo tanto, el acto de la venta, cesión o permuta sea en su esencia un cambio meramente objetivo, si no que única y exclusivamente restringe aquellos actos no justificados en los que al desprenderse la Iglesia, Orden o Congregación de un objeto por cesión o venta, no puede consignar en el Haber de su cuenta corriente una partida represen-

tativa de un objeto real que corresponda con la anotada en el Debe:

Que mucho menos puede restringir el citado Decreto el acto de una cesión o venta de un objeto perteneciente a la Iglesia cuando el fin de la misma sea el contribuir a una obra benéfico social, en que los beneficiados sean los enfermos y necesitados y que, además, no hay lucro de ninguna clase por parte de la Iglesia cedente:

Que el Excmo. Ayuntamiento de Villagarcía de Arosa fundamenta su petición en el hecho de que se propone construir un edificio destinado a Centro sanitario de importancia considerable para aquella comarca, que carece en absoluto de los medios más indispensables para atender los servicios de higiene benéfico social:

Que para ello ha elegido una extensión de terreno de unos 1.400 metros cuadrados que se segregan del huerto del Iglesiasario, de la parroquia de Villagarcía de Arosa:

Que el Excmo. Sr. Arzobispo de Santiago no opone dificultad alguna en la cesión del referido terreno, dado el fin humanitario a que se destina, siempre que se le autorice para otorgar la correspondiente escritura de cesión; y en atención a que, a pesar de consignarse y haberse estipulado un precio de venta para el terreno de que se trata, la cantidad concertada ha de quedar en poder del Excmo. Ayuntamiento para aplicarla en su día al pago de las obras que se ejecuten para el vallado del resto del huerto del Iglesiasario en cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenanzas municipales; y a que, por lo tanto, a pesar de ser una venta que se efectúa, por no haber percepción de cantidad alguna por la parte vendedora, el acto que se realiza es más bien de cesión, lo que hace que quede sustraído de las disposiciones del Decreto restrictivo,

Este Ministerio de Justicia ha acordado resolver la petición formulada en el sentido de declarar y manifestar al Excmo. Ayuntamiento de Villagarcía de Arosa, que el acto de que se trata no está afecto a las disposiciones del Decreto restrictivo y, por lo tanto, el excelentísimo Sr. Arzobispo de Santiago, por sí o por delegación, puede hacerle la cesión o venta condicionada del terreno de que se trata en una extensión de unos 1.400 metros cuadrados segregados del huerto del Iglesiasario, de la parroquia de Villagarcía de Arosa, sin que deban poner reparo alguno ni el Notario ni el Registrador en otorgar e inscribir el correspondiente documento público a que dé lugar, debiendo, no obstante, ponerse en conocimiento del Ministerio de Justicia las operaciones

efectuadas para su constancia en el expediente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Marzo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto de 4 de los corrientes sobre numeración de los Juzgados de Valencia, Sevilla, Zaragoza, Bilbao, San Sebastián y Vigo y los de nueva creación en las mismas poblaciones,

Este Ministerio, sujetándose a la norma que se establece, acuerda, por lo que se refiere a Valencia, que el Juzgado que actualmente se denomina del distrito del Mar, se señale con el número 1, y con los números 2, 3, 4, 5, 6, respectivamente, los de Serranos, San Vicente, Mercado y los dos de nueva creación; por lo que concierne a Sevilla, asignar el número 1 al del distrito de la Magdalena, 2, 3 y 4 a los de San Vicente, San Román y Salvador y con el número 5 al de nueva creación; en cuanto a los de Zaragoza, llevará el número 1 el del distrito de San Pablo, el 2 el del Pilar y el 3 el de nueva creación; y, por último, con relación a los de Bilbao, el número 1 será el Juzgado del distrito del Hospital, los números 2 y 3 los de Centro y Ensanche y el número 4 el nuevamente creado.

Los Juzgados que se crean en San Sebastián y Vigo llevarán el número 2, conforme se dispone en el aludido Decreto.

Estas nuevas numeraciones servirán para los respectivos Juzgados municipales.

Madrid, 29 de Marzo de 1933.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido a solicitud del Alcalde de Almachar, interesando la segregación de dicho término municipal del Registro de la Propiedad de Colmenar y su agregación al de Vélez-Málaga:

Resultando que el citado Alcalde estima que es de necesidad y conveniencia para los vecinos de Almachar la segregación pedida porque su término municipal pertenece al partido judicial de Vélez-Málaga y por razones de distancia y mayor facilidad de comunicaciones con esta última población:

Resultando que informan favorablemente el Registrador de la Propiedad

el Juez de primera instancia, el Notario, el Juez municipal, el Ayuntamiento, el Párroco y el Cabo de la Guardia civil de Vélez-Málaga y los Jueces de primera instancia y municipal de Colmenar, fundándose principalmente en la mayor proximidad, facilidades de comunicación y relaciones de toda clase que con el partido judicial de Vélez-Málaga sostiene el pueblo de Almachar, sin que en la información pública abierta por este Ayuntamiento se presentase reclamación alguna en contra:

Resultando que opinan que no procede el Registrador de la Propiedad, el Notario, el Párroco y el Cabo de la Guardia civil de Colmenar por creer no tiene finalidad alguna la operación que se pretende, dado que las relaciones de Almachar con ambas cabezas de partido son escasas e igualmente malas las vías de comunicación y análogas las distancias; opinión que resulta asimismo de la información abierta en el Ayuntamiento de Colmenar, según la cual, no es de necesidad ni conveniencia la segregación pedida:

Resultando que el Presidente, el Fiscal y la Sala de gobierno de la Audiencia de Granada han informado en favor de la segregación, porque ésta se ajusta al espíritu de la ley Hipotecaria y de su Reglamento orientado hacia la coincidencia de las demarcaciones judicial e hipotecaria y porque ha de facilitar el acceso de los títulos al Registro:

Resultando que la Dirección general de los Registros y del Notariado es del mismo parecer, fundado en que el principio legal en la materia es el ya citado de coincidencia de las circunscripciones hipotecaria y judicial, confirmado además por lo que se deduce de la debida ponderación de los informes emitidos en el expediente:

Vistos los artículos 1.º de la ley Hipotecaria y 1.º y 5.º de su Reglamento:

Considerando que, según tales preceptos, ha de tenderse a que coincidan la circunscripción territorial del Juzgado de primera instancia y la del Registro de la Propiedad:

Considerando que en este caso no se opone a lo pretendido ningún motivo de interés general y existen, por el contrario, razones que justifican en forma adecuada la utilidad pública para acordar la segregación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, ha dispuesto la segregación del término municipal de Almachar del Registro de la Propiedad de Colmenar y su agregación al de Vélez-Málaga, debiendo procederse al efecto según dispone la Real orden circular de 15 de Enero de 1924.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Marzo de 1933.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Magistrado del Tribunal Supremo, D. Eduardo Iglesias Portal, Juez especial del sumario instruido por rebelión militar en Agosto último, en súplica de que se le aumenten las dietas que le corresponde percibir, dada la importancia de dicho sumario. Visto el artículo 6.º del vigente Reglamento de Dietas de 18 de Junio de 1924,

El Excmo. Sr. Presidente de la República, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer que el tipo de dieta que corresponde percibir a dicho Magistrado, sea elevado a 55 pesetas, cuando pernocte fuera del lugar de su residencia oficial, y a la mitad de tal cantidad, en caso contrario.

Lo digo a V. I. a los efectos correspondientes. Madrid, 24 de Marzo de 1933.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Diciembre de 1932,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocal suplente en representación del mismo para formar parte de ese Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús, a D. Juan Gómez Montejo, Oficial Jefe de Sección de primera clase del Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría de este Departamento.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Marzo de 1933.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Presidente del Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Ignacio Grassa Lozano, Oficial segundo de Sala en situación de excedencia, que solicita su vuelta al servicio activo, y ordenada la extinción del cargo de Oficial de Sala por Decreto de 27 de Octubre de 1932,

Este Ministerio ha acordado nombrarle en propiedad para una de las

vacantes de Vicesecretario tercero existentes, debiendo prestar sus servicios en la Audiencia de Bilbao.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 29 de Marzo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y documentación dirigida a este Ministerio por el Alcalde constitucional de Antequera, en solicitud de que, si procede, se declare por el Ministerio de Justicia si el acto de proceder a la venta libre o por subasta de un solar en que estaba levantado un edificio iglesia denominado "Escuela de Cristo", sito en Antequera, en la calle de Ramón y Cajal, el cual ha tenido que ser demolido por causa de seguridad pública, en vista de las circunstancias que han concurrido, está o no afecto a las disposiciones del Decreto de 20 de Agosto de 1931, para que aquélla pueda efectuarse previa la correspondiente autorización por quien ostente la representación del Obispado de Málaga, a cuya propiedad pertenece el solar actualmente existente y los materiales en él depositados; y teniendo en cuenta que en virtud de denuncia presentada en el Ayuntamiento de Antequera, en la que se consignaba el estado ruinoso del edificio "Escuela de Cristo", y el peligro que ofrecía para los transeúntes y para los edificios colindantes, previo el oportuno expediente y con sujeción a lo preceptuado en las Ordenanzas municipales, Ley Municipal y a lo consignado en los artículos pertinentes del Código civil, se requirió al propietario del edificio ruinoso para su reparación o demolición; que desatendido el requerimiento hecho, al amparo del artículo 346 de las Ordenanzas municipales, se procedió por el Ayuntamiento a la demolición del edificio por administración y por su cuenta para reintegrarse de los gastos consignados con el valor de los materiales y del solar cuando la venta se efectuara; que no habiéndose ejercitado el derecho que concede el artículo 343 de las citadas Ordenanzas, se considera que el propietario está conforme con los distámenes que se hayan emitido por los Arquitectos; y en atención a que en sesión celebrada por el Ayuntamiento de Antequera se acordó que por administración se efectuara la demolición del edificio de referencia en virtud del expediente incoado, en la tramitación del

cual se cumplieron todos los requisitos legales; a que el acto de efectuarse la venta libre o en pública subasta del solar y materiales donde estaba levantado el edificio "Escuela de Cristo" no está afecto a las disposiciones del Decreto de 20 de Agosto de 1931, puesto que la expresada venta no es a petición de la parte propietaria, sino como consecuencia de un expediente incoado por el Ayuntamiento de Antequera por causa de seguridad pública,

Este Ministerio de Justicia ha acordado resolver la petición formulada en el sentido de declarar y manifestar al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Antequera, que el acto de proceder a la venta o subasta del solar y materiales donde estaba levantada la capilla o edificio denominado "Escuela de Cristo", dadas las circunstancias que concurren para ello, no está restringido por las disposiciones del Decreto de 20 de Agosto de 1931, ni está afecto a las mismas, y por lo tanto, puede procederse a la venta por el que resulte propietario o por quien le represente, no debiendo poner reparo alguno ni el Notario ni el Registrador en otorgar e inscribir el correspondiente documento público, siempre que la venta se ajuste a las prescripciones legales sobre la materia, debiéndose, no obstante, dar cuenta al Ministerio de Justicia de las operaciones efectuadas, del precio líquido obtenido y justificación de haberse reintegrado el Ayuntamiento de los gastos originados en la demolición del edificio para su constancia en el expediente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Marzo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de empleo por la Compañía Trasmediterránea en los servicios de Comunicaciones Marítimas de Soberanía, de que es concesionaria de buques de tonelaje inferior al asignado en el contrato:

Resultando que en contestación a la comunicación dirigida a dicha Compañía por conducto del Delegado del Estado en la misma, manifiesta en descargo de las observaciones formuladas: que se sufrió un error al señalar el

tonelaje de los buques "Bellyer" y "Ciudad de Málaga", ya que se tomó la cifra de 857 toneladas para el primero, de la escritura de contrato para el servicio de Comunicaciones Marítimas de Soberanía, y la de 1.115 para el segundo, de otro texto oficial, ambos equivocados, pues los dos buques son, en cuanto al tonelaje, aptos para los servicios que desempeñan; que respecto al servicio número 3 de Africa ha retirado el vapor "Monte Toro", que lo venía cubriendo, sustituyéndolo por el "Delfin", que tiene el tonelaje reglamentario; que en cuanto a los servicios número 12 de Baleares y el número 5 de Africa, recuerda la reclamación verbal que hizo a su tiempo respecto al excesivo tonelaje marcado en el contrato, así como la autorización, asimismo verbal, concedida a la Compañía para reducirlo adecuadamente a los servicios de que se trata; y que la falta de tonelaje de los buques que hacían el servicio número 1 de Canarias, ha quedado subsanada hace tiempo al destinar el "Villa de Madrid" tan pronto como fué admitido:

Considerando que con los descargos presentados por la Compañía Trasmediterránea, queda demostrado suficientemente que en alguno de los casos indicados no existió responsabilidad alguna, y que en los otros han quedado ya salvadas las deficiencias que se observaron con la puesta en servicio de nuevos buques de tonelaje adecuado en la forma que manifiesta la Compañía:

Considerando que debe hacerse constar oficialmente la autorización concedida para reducir el tonelaje en los buques destinados a los servicios número 5 de Africa y número 12 de Baleares, donde, respectivamente, podrán utilizarse buques de tonelaje similar al de los vapores "Ciudad de Ceuta" y "Ciudad de Algeciras", en el primero, y al "Ciudad de Alcudia" en el segundo, reducción que aconseja la práctica con vista de la cantidad de pasajeros y carga que se mueve entre Algeciras-Tánger y Palma-Cabrera:

Considerando que, aun cuando reducido el tonelaje de los buques actualmente destinados en las líneas mencionadas, vienen prestando el servicio con indudable economía, que ha de reflejarse en la subvención, y con el beneplácito y satisfacción del pasaje, por su construcción moderna y rapidez de marcha y no dejarían de producir protestas si se dispusiera su sustitución por otros buques de la Compañía, si bien de mayor tonelaje, más antiguos, lentos y desprovistos de las condiciones de comodidad y confort que ofrecen los que hoy prestan servicio:

Considerando que, con arreglo al ar-

tículo 4.º del contrato para los Servicios de Comunicaciones Marítimas de Soberanía, celebrado por el Estado con la Compañía Trasmediterránea en 3 de Abril de 1931, podrá el Gobierno concertar en el plazo de su duración las alteraciones que requiera el interés del Estado o las necesidades del tráfico o servicio postal aumentando o disminuyendo el número de expediciones en las diferentes líneas, prolongando éstas, introduciendo o suprimiendo puntos de escala y asignando a unas líneas los vapores y velocidades correspondientes a otras:

Considerando que el plan de nuevas construcciones que impone a la Compañía Trasmediterránea su contrato con el Estado, se viene desarrollando normalmente y que en cualquier momento en que las necesidades del tráfico lo requieran podrán asignarse a dichas líneas buques de mayor tonelaje,

Este Ministerio ha acordado admitir como buenos los descargos presentados por la Compañía por estar corregidas las deficiencias observadas en los servicios de Soberanía que han dado lugar al expediente, y autorizarla para que utilice en el servicio número 5 de Africa, Algeciras-Tánger, los vapores "Ciudad de Ceuta" y "Ciudad de Algeciras", recién construidos "ad hoc" para dicho servicio, y en el número 12 de Baleares, Palma-Cabrera, el buque "Ciudad de Alcudia", mientras las necesidades del tráfico de dicha línea no exijan buques de mayor tonelaje, pudiendo en cualquier momento disponerse la sustitución, atendiendo al plan de nuevas construcciones a que viene obligada la Compañía Trasmediterránea.

Madrid, 13 de Marzo de 1933.

JOSE GIRAL

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Navegación, Compañía Trasmediterránea.—Señores...

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de 11 de Enero último (D. O., núm. 12),

Este Ministerio ha dispuesto queden anuladas las carteras militares de identidad que a continuación se relacionan, pertenecientes al personal que se expresa.

Madrid, 22 de Marzo de 1933.

P. D.,

ANTONIO AZAROLA

Señor ...

Número 95.—D. Juan Pasquín Flores.

137.—D. Luis Morán Valdés.

138.—D. Jaime Font Más.
 148.—D. Ricardo Novo Castro.
 188.—D. José Mellid Vidal.
 191.—D. Gonzalo Torrente Piñón.
 195.—D. Angel Alvarriño Saavedra.
 197.—D. Luis Ozámiz Ostolaza.
 259.—D. Manuel M. Varela Vázquez.
 295.—D. Santos Díaz López.
 296.—D. Manuel Vázquez García.
 297.—D. Andrés Izco Pérez.
 298.—D. Antonio Núñez Montero.
 316.—D. Joaquín Jáudenes Bárcena.
 322.—D. Leopoldo Cal Díaz.
 366.—D. José M. de Pazos Fernández.
 464.—D. José M. Guitián Vieito.
 520.—D. Santiago Noval Fernández.
 557.—D. Saturnino Montojo Patero.
 558.—D. Carlos de la Cámara Díaz.
 562.—D. Rafael de Viu Gutiérrez.
 588.—D. Manuel Nieto Antúnez.
 619.—D. Luis Naya López.
 667.—D. Manuel Quevedo Enríquez.
 693.—D. Manuel Montojo Fernández.
 828.—D. Alfredo Cal Díaz.
 903.—D. Manuel Montero Pita.
 1.135.—D. Francisco Elvira Alvarez.
 1.136.—D. Francisco Parga Rapa.
 1.180.—D. Fernando Pérez Ojeda.
 1.204.—D. Ricardo Noval de Celis.
 1.297.—D. Vicente Socorro Padrón.
 1.358.—D. Joaquín Freire Arana.
 1.399.—D. Francisco Ibáñez Yañas.
 1.407.—D. Adolfo Sanz García de Paredes.
 1.493.—D. Gabriel Rodríguez Acosta.
 1.504.—D. Antonio de Aguilera Parido.
 1.627.—D. José Vela-Hidalgo y de Uribarri.
 1.639.—D. Ginés García de Paredes Castro.
 1.634.—D. Luis de Abarzuza Páheco.
 1.698.—D. Félix Bastarrece Diez de Bulnes.
 1.746.—D. Joaquín Barrios Benedito.
 1.779.—D. Emilio Suárez Fiol.
 1.784.—D. Angel Gamboa Sánchez Jarcáiztegui.
 1.787.—D. José M. Fernández de la Puente y Lahera.
 1891.—D. Ramón Alba Guerrero.
 1.941.—D. José Montero Ríos Requera.
 1.498.—D. Lorenzo Sanfelix Ortiz.
 2.603.—D. Fernando Lacaci Vez.
 2.028.—D. Juan A. Villegas Casado.
 2.080.—D. Juan Navarro Dagnino.
 2.102.—D. Aurelio Arriaga Adán.
 2.308.—D. José Riera Siboni.
 2.343.—D. Alfredo Guijarro Alcocer.
 2.352.—D. Miguel Vázquez Martínez.
 2.382.—D. Rafael Ibáñez Yanguas.
 2.465.—D. Manuel Romero Barrero.
 2.504.—D. Juan A. del Rivero Coca.
 2.522.—D. Luis González Vieytes.
 2.523.—D. Ramón Rodríguez Trujillo.
 2.527.—D. José Corral Rabanillo.
 2.528.—D. Antonio Breijo Aza.
 2.529.—D. Alfonso Menéndez Alvarez.
 2.530.—D. Luis Martínez López.
 2.621.—D. Eusebio Barreda Escandella.
 2.733.—D. Juan B. Boyer Dotres.
 2.754.—D. José Pérez Zarandiela.
 2.756.—D. Jaime Segalerva Jiménez

2.769.—D. Juan Fiol de la Torre.
 2.775.—D. Juan Serra Bonet.
 2.791.—D. Francisco Alvarez Montecino.
 2.839.—D. Domingo Picornell Amengual.
 2.843.—D. José Bellod Cano.
 2.896.—D. Luigardo López Ramírez.
 2.920.—D. Mariano Portilla Ezpeleta.
 2.922.—D. Eduardo Sanjuán Cañete.
 2.926.—D. José Vigueras Gómez Quintero.
 2.928.—D. José M. Caselas Castro.
 2.954.—D. Manuel Pérez Tejerina.
 2.963.—D. Manuel Francisco González.
 2.997.—D. Salvador de Matos Setelo.
 3.013.—D. Guillermo Colmenares Ortiz.
 3.061.—D. Diego Argunosa Argumosa.
 3.069.—D. Jacobo Gener Fossi.
 3.080.—D. Juan Fernández Antón.
 3.087.—D. Juan Ferrándiz Boado.
 3.096.—D. Carlos Batalla Díaz.
 3.105.—D. Francisco Molero Segovia.
 3.166.—D. Vicente Pérez Baturone.
 3.170.—D. Ricardo Vera Tornell.
 3.172.—D. Roberto Daniel Rosende Querentes.
 3.199.—D. Luis de Garay Galiana.
 3.209.—D. Pedro Lapique Suárez.
 3.250.—D. Emilio Cadarso Fernández Cañete.
 3.273.—D. Angel Rizo Bayona.
 3.316.—D. José Pereiro Montero.
 3.334.—D. Antonio Jiménez Verger.
 3.445.—D. Manuel Pastor Tomasscty.
 3.538.—D. Angel Carrasco y González Elipe.
 3.539.—D. Angel Alboniga Urquidi.
 3.630.—D. Antonio Norte García.
 3.635.—D. Benito Chereguini Buitrago.
 3.665.—D. José Contreras Rodríguez.
 3.742.—D. Quirino Gutiérrez Gutiérrez.
 3.869.—D. José Rufo Pena.
 3.982.—D. Andrés Clares Deporturas.
 4.025.—D. Antonio Carlier Rivas.
 4.079.—D. José Garrote Dopico.
 4.087.—D. Enrique Rodríguez Fernández de Mesa.
 4.088.—D. Ramón Alonso Novoa.
 4.091.—D. José J. Maffei Carballo.
 4.108.—D. Nicolás Buján Ibáñez.
 4.117.—D. Ignacio Rebolleda Moragas.
 4.119.—D. Eloy Plaza Díaz de Solano.
 4.154.—D. Arturo Sotelo Llorente.
 4.155.—D. Ignacio Lestón Lojo.
 4.173.—D. Benito Cereceda y Gargollo.
 4.208.—D. Gabriel Estrella Padilla.
 4.693.—D. Jacinto Criado Sáenz.
 4.720.—D. Victor Collina Sánchez.
 4.722.—D. Angel Pérez López.
 4.839.—D. Agustín Lledó Zaragoza.
 5.221.—D. Juan B. Sivera Bisquet.
 5.426.—D. Carlos Delgado Otaola-urruchi.
 5.427.—D. Timoteo Olondo Bilbao.
 5.440.—D. Ricardo Arango Gimiano.
 5.464.—D. Ulpiano Rodríguez Bango.
 5.477.—D. José María Sáiz Martínez.
 5.478.—D. Jesús Baños González.

5.479.—D. Osmundo Solaguren Beascoartchea.
 5.480.—D. Antonio Bosch Vich.
 5.624.—D. José Echevarría e Ibaranguoitia.
 5.625.—D. Angel Zabala Martínez.
 5.626.—D. Fernando Oyarbide Eceñarro.
 5.627.—D. Fernando Estrada Tormo.
 5.628.—D. Emilio Sartucha Marti-cocuera.
 5.629.—D. Victor Rentería Léniz.
 5.630.—D. José Messeguer y de la Espada.
 5.631.—D. Domingo Enrique Sanchó.
 5.822.—D. Bartolomé Bauza y Sauzó.
 5.886.—D. José M. Mosqueira Manso.
 6.025.—D. Luis Verdugo Partagas.
 6.045.—D. Joaquín Rodríguez Vera.
 6.226.—D. Ignacio Azcoitia Muesca.

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de 11 de Enero último (D. O., núm. 12),

Este Ministerio ha dispuesto queden anuladas las tarjetas militares de identidad que a continuación se relacionan, pertenecientes al personal de Inspectores del Colegio de Huérfanos de la Armada.

Madrid, 27 de Marzo de 1933.

P. D.,

ANTONIO AZAROLA

Señores...

Número 76.—D. Manuel Delgado Fernández.

77.—D. Pedro Marquiegui Ulacia.
 84.—D. Pedro Roig Asuar.
 1.528.—D. Teodoro Guijarro Mena.
 1.944.—D. Pedro Valdés Bernal.
 2.042.—D. Federico Fernández Fernández.
 2.070.—D. Rafael Márquez Rojo.
 2.332.—D. Pedro Cantero Cuadrado.
 2.333.—D. Justo Meiro Migueloa.
 2.406.—D. Jesús Rodríguez Cotón.
 2.407.—D. Mariano Salamanca Rosado.
 3.430.—D. Juan Baños González.
 3.573.—D. Manuel L. Pineda Palma

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto de 11 de Enero último (D. O., núm. 12),

Este Ministerio ha dispuesto queden anuladas las tarjetas militares de identidad que a continuación se relacionan, pertenecientes al personal del Cuerpo de Telégrafos, con destino en este Ministerio.

Madrid, 28 de Marzo de 1933.

P. D.,

ANTONIO AZAROLA

Señores...

Número 33.—D. Emilio Espinosa de los Monteros.

1.072.—D. Jenaro Espinosa de los Monteros Bañón.
 2.352.—D. Pedro Palomar Carrero

2.353.—D. Enrique Castillo Caballero.

2.354.—D. Luis Hernández Monejero.

2.690.—D. Carlos García Rodríguez.

Habiéndose padecido error en las cuartillas de la Orden ministerial de 25 del actual, publicada en la GACETA DE MADRID número 85, página 2.252, se reproduce a continuación, debidamente rectificada:

ORDEN

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.º de la Ley de 12 de Enero de 1932 y 33 del Reglamento orgánico de 30 de Agosto del mismo año, y una vez que han sido hechas por el Congreso de los Diputados y por los respectivos Centros y entidades que en el último de los citados artículos se determinan, las designaciones de los Vocales que han de representarlos en el Consejo Superior de Servicios Marítimos, y con objeto de que dicho Cuerpo consultivo quede constituido cuanto antes, dada la trascendencia de la misión que las disposiciones mencionadas anteriormente le atribuyen,

Este Ministerio ha dispuesto que se consideren nombrados para formar parte de aquél, bajo la presidencia del Subsecretario de la Marina civil:

D. Antonio Azarola y Gresillón, como Subsecretario de la Marina militar; don Antonio Rodríguez Pérez y D. Edmundo Lorenzo, como Diputados de la Comisión de Marina en el Parlamento; D. Fernando Duque, como Director general de Marruecos y Colonias; D. Ramón Nogués, como Director general de Comercio; D. Carlos de Baraibar y Espondaburu, como Director general de Trabajo; D. Carlos Montilla, como Director general de Ferrocarriles; don Marcelino Pascua, como Director general de Sanidad; D. Odón de Buen, como Director del Instituto Español de Oceanografía; D. Arturo Fernández Noguera, como Director general de Puertos; D. Alfredo Guijarro Alcocer, en representación de las Escuelas de Náutica; D. Enrique Febrer y Prades, designado por el Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación; D. Luis Rodríguez Pascual, designado por la Asociación de Constructores Navales Nacionales; D. Antonio Arroyo y D. Gumersindo Junquera, designados por mayoría como Representantes de las Asociaciones de Navieros; D. Ramón Bergé y Salcedo, designado por la Federación de Consignatarios de Buques; D. Pedro María Cardona, designado por la Liga Marítima Española; D. Ernesto Anastasio, como representante de la Asociación de

Armadores; D. Federico Fernández Sar, designado por la Federación Española de Armadores de Buques de Pesca; D. Manuel Ibáñez, designado por mayoría como representante de los Pósitos de pescadores; D. José Curbera, designado por mayoría como representante de las Asociaciones de Industrias derivadas de la pesca; D. Alfonso Azcoaga, designado por mayoría como representante del personal de Capitanes y Pilotos; D. Emilio Alarcó, designado por mayoría como representante del personal de Maquinistas; D. Manuel Vidal Révora, designado por mayoría como representante del personal subalterno; D. Juan Naves Ruiz, designado por la Unión de Radiotelegrafistas Españoles; D. Luis González Vieytes, como Inspector general de Personal y Alistamiento; D. Alfredo Cal y Díaz, como Inspector general de Buques y Construcción naval; D. Luis de Garay y Galiana, como Inspector general de Pesca; D. Emilio Suárez Fiol, como Inspector general de Navegación; don Francisco Gutiérrez-Gamero y de Laglesia, como Secretario general de la Subsecretaría de la Marina civil; don José García Rendueles y Gutiérrez, como Jefe de la Asesoría Jurídica.

Asimismo este Ministerio ha dispuesto que la constitución del citado Consejo se verifique el día 3 del próximo mes de Abril.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Marzo de 1933.

JOSE GIRAL

Señor Subsecretario de la Marina civil.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a esa Dirección general de Aduanas, por D. Faustino Forcén Aznar, fabricante de conservas y salazones de pescados, establecido en Gijón, en la que solicita se le autorice a exportar por las Aduanas de Avilés y San Esteban de Pravia:

Resultando que por Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, de fecha 1.º de Diciembre de 1931, le fué concedida autorización para importar por la Aduana de Barcelona hojalata en blanco, en régimen de admisión temporal, y la exportación por la de Gijón de los productos de su industria, contenidos en envases fabricados con aquélla:

Vistos los artículos 11 y 12 del vigente Reglamento para la aplicación de la ley de Admisiones temporales,

que faculta a este Departamento para la variación de las Aduanas importadoras y exportadoras de las admisiones temporales ya concedidas:

Considerando que la ampliación que se pide respecto a las Aduanas exportadoras beneficia al interesado, sin que por ello se lesionen los intereses del Tesoro,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se autorice a D. Faustino Forcén Aznar, fabricante de conservas y salazones de pescados, establecido en Gijón, para exportar por las Aduanas de Avilés y San Esteban de Pravia, además de por la de Gijón, los productos de su industria contenidos en envases de hojalata, fabricados con la importada en blanco, en régimen de admisión temporal, por la Aduana de Barcelona.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Marzo de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de Aduanas

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a la Dirección general de Aduanas por D. Lorenzo Vicens Roselló, fabricante de conservas vegetales en Alguazas (Murcia), en la que solicita se le autorice a exportar por las Aduanas de Alicante, Valencia y Port Bou:

Resultando que por Real orden de 18 de Febrero de 1924 le fué concedida autorización para importar por la Aduana de Cartagena hojalata en blanco en régimen de admisión temporal, y la exportación por la misma Aduana de los productos de su industria, contenidos en envases fabricados con aquélla:

Vistos los artículos 11 y 12 del vigente Reglamento para la aplicación de la ley de Admisiones temporales que faculta a este Departamento para la variación de las Aduanas importadoras y exportadoras de las admisiones temporales ya concedidas:

Considerando que la ampliación que se pide respecto a las Aduanas exportadoras beneficia al interesado, sin que por ello se lesionen los intereses del Tesoro,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se autorice a D. Lorenzo Vicens Roselló, fabricante de conservas vegetales establecido en Alguazas (Murcia), para exportar por las Aduanas de Alicante, Valencia y Port Bou, además de por la

de Cartagena, los productos de su industria, contenidos en envases de hojalata, fabricados con la importada en blanco en régimen de admisión temporal por la Aduana de Cartagena.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Marzo de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a esa Dirección general de Aduanas por D. Juan Basterrechea Aldiurriaga, negociante al por mayor en aceites de oliva, establecido y matriculado en Jaén, en la que solicita se le autorice a importar por la Aduana de Sevilla:

Resultando que por Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de fecha 19 de Noviembre de 1932, fué autorizado para importar hojalata en régimen de admisión temporal por la Aduana de Málaga y a reexportar por dicha Aduana y por la de Cádiz los productos de su industria, contenidos en envases fabricados con aquélla:

Resultando que el interesado ha acreditado por medio de certificación que la fábrica de envases de hojalata de los Sres. Gallardo y Núñez, de Sevilla, le fabrican los envases de hojalata:

Vistos los artículos 11 y 12 del vigente Reglamento para la aplicación de la ley de Admisiones temporales, que faculta a este Departamento para la variación y ampliación de las Aduanas importadoras y exportadoras de las admisiones temporales ya concedidas:

Considerando que está justificada la necesidad de verificar la importación por la Aduana de Sevilla, toda vez que la entidad peticionaria obtiene una economía en el transporte al entregar la hojalata en la misma población donde le fabrican los envases:

Considerando que no existe inconveniente por ello en que se acceda a la apertura de cuenta corriente en la Aduana de Sevilla, ya que no hay lesión para los intereses del Tesoro, Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que por la Aduana de Sevilla se proceda a abrir cuenta corriente de admisión temporal de hojalata a nombre del interesado, no admitiéndose transferencias de esta cuenta a la que tiene abierta en la de Málaga.

2.º Continuará efectuándose la ex-

portación por las Aduanas de Málaga y Cádiz de los envases de hojalata conteniendo aceite de oliva fabricados con la hojalata en blanco importada en régimen de admisión temporal por las Aduanas de Málaga y Sevilla.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Marzo de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a ese Centro directivo por doña Julia Campos, fabricante de conservas de pescados, establecida en Bermeo (Vizcaya), en la que solicita que se le autorice a importar por la Aduana de Santander y a exportar por la de Bermeo:

Resultando que por Real orden de fecha 7 de Abril de 1928 fué autorizada para importar hojalata en régimen de admisión temporal por la Aduana de Bilbao y la reexportación por la misma Aduana de los envases fabricados con aquélla, conteniendo los productos de su industria:

Resultando que la interesada ha acreditado por medio de una certificación que la Société Generale des Cirages Francais de Santander le fabrica los envases de hojalata para la misma:

Vistos los artículos 11, 12 y 13 del vigente Reglamento para la aplicación de la ley de Admisiones temporales que facultan a este Departamento para la variación y ampliación de las Aduanas importadoras y exportadoras ya concedidas:

Considerando que está justificada la necesidad de verificar la importación por la Aduana de Santander, toda vez que la peticionaria obtiene una economía en el transporte al entregar la hojalata a la expresada fábrica de envases en el mismo punto en que se halla ésta:

Considerando que no existe inconveniente en que se abra otra cuenta corriente en la Aduana de Santander, así como que se autorice la exportación por la de Barcelona, ya que en ello no hay lesión para los intereses del Tesoro,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que por la Aduana de Santander se abra a doña Julia Campos, fabricante de conservas de pescado establecida en Bermeo (Vizcaya), cuenta corriente de admisión temporal de

hojalata, no admitiéndose transferencias entre esta cuenta y la de Bilbao.

2.º Se autoriza a la interesada a exportar por la Aduana de Bermeo, además de por la de Bilbao, los envases de hojalata conteniendo conservas fabricados con la hojalata en blanco, importada en régimen de admisión temporal por las Aduanas de Bilbao y Santander.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Marzo de 1933.

P. D.
VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a esa Dirección general por don Gregorio Garayo, fabricante de conservas de pescados, establecido en Bermeo (Vizcaya), en la que solicita que se le autorice a importar por la Aduana de Santander y a exportar por la de Bermeo:

Resultando que por acuerdo de la Dirección general de Aduanas de fecha 25 de Octubre de 1928, fué autorizado para importar hojalata, en régimen de admisión temporal, por la Aduana de Bilbao y la reexportación por la misma Aduana, de los envases fabricados con aquélla, conteniendo los productos de su industria:

Resultando que el interesado ha acreditado por medio de certificación que la Société Generale des Cirages Francais, establecida en Santander, le fabrica los envases de hojalata:

Vistos los artículos 11, 12 y 13 del vigente Reglamento para la variación y ampliación de las Aduanas importadoras y exportadoras de las admisiones temporales ya concedidas:

Considerando que está justificada la necesidad de verificar la importación por la Aduana de Santander, toda vez que el peticionario obtiene una economía en el transporte al entregar la hojalata a la expresada fábrica en la misma población en que ésta se halla instalada:

Considerando que no existe inconveniente por ello en que se acceda a la apertura de cuenta corriente en la Aduana de Santander, así como que se autorice la exportación por la Aduana de Bermeo, ya que en ello no hay lesión para los intereses del Tesoro,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que por la Aduana de Santander se abra cuenta corriente de admisión temporal de hojalata a D. Gre-

gorio Garayo, fabricante de conservas de pescados, establecido en Bermeo, no admitiéndose transferencias entre dicha cuenta y la que tiene en la Aduana de Bilbao.

2.º Se autoriza al interesado para que exporte por la Aduana de Bermeo, además de por la de Bilbao, los envases de hojalata conteniendo conservas, fabricados con la hojalata importada en blanco en régimen de admisión temporal por las Aduanas de Bilbao y Santander.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Mayo de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a esa Dirección general de Aduanas por D. Rosalino González Alvarez, fabricante de conservas de pescados, establecido en San Juan de la Arena, concejo de Soto del Barco (Oviedo), en la que solicita se le autorice a exportar por las Aduanas de Bilbao y Bermeo:

Resultando que por acuerdo de esa Dirección general de 26 de Septiembre de 1928 le fué concedida autorización para importar por la Aduana de Santander hojalata en blanco en régimen de admisión temporal y la exportación por las Aduanas de Gijón, Avilés y San Esteban de Pravia, de los productos de su industria, contenidos en envases fabricados con aquella:

Vistos los artículos 11 y 12 del vigente Reglamento para la aplicación de la ley de Admisiones temporales, que faculta a este Departamento para la variación de las Aduanas importadoras y exportadoras de las admisiones temporales ya concedidas:

Considerando que la ampliación que se pide respecto a las Aduanas exportadoras beneficia al interesado, por haber establecido una sucursal en el puerto de Bermeo, sin que por ello se lesionen los intereses del Tesoro,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se autorice a D. Rosalino González Alvarez, fabricante de conservas de pescados, establecido en San Juan de la Arena, para exportar por las Aduanas de Bilbao y Bermeo, además de por las de Gijón, Avilés y San Esteban de Pravia, los productos de su industria contenidos en envases de hojalata, fabricados con la importada

en blanco en régimen de admisión temporal por la Aduana de Santander.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Marzo de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a esa Dirección general de Aduanas por D. Rufino Arguiñarena Albo, fabricante de salazón de pescados en Santander, en la que solicita se le autorice a exportar por la Aduana de Santoña (Santander):

Resultando que por acuerdo de ese Centro directivo de fecha 5 de Septiembre de 1928, le fué concedida autorización para importar por la Aduana de Santander hojalata en blanco, en régimen de admisión temporal, y la exportación por la misma Aduana de los productos de su industria, contenidos en envases fabricados con aquella:

Vistos los artículos 11 y 12 del vigente Reglamento para la aplicación de la ley de Admisiones temporales, que faculta a este Departamento para la variación de las Aduanas importadoras y exportadoras de las admisiones temporales ya concedidas:

Considerando que la ampliación que se pide respecto a las Aduanas exportadoras beneficia al interesado, sin que por ello se lesionen los intereses del Tesoro,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se autorice a D. Rufino Arguiñarena Albo, fabricante de salazón de pescado en Santander, para exportar por la Aduana de Santoña, además de por la de Santander, los productos de su industria contenidos en envases de hojalata, fabricados con la importada en blanco en régimen de admisión temporal por la Aduana de Santander.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Marzo de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

Hno. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza "Troy" de oro fino en el mercado de Londres y los cambios remitidos a la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid por el Centro Oficial de Contratación de Moneda durante los días

19 al 29 del mes actual, ambos inclusive, publicados aquéllos en el *Boletín de Contratación de la Bolsa de Comercio* de esta capital,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la primera decena del próximo mes de Abril, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de ciento veintinueve enteros con treinta y cinco céntimos por ciento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Marzo de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de Aduanas

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Teniente de ese Instituto con destino en la segunda Comandancia del 21.º Tercio, D. Juan Pla Rives,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro con las noventa centésimas del sueldo regulador del empleo de Capitán, como comprendido en la Ley de 9 de Marzo del año anterior (GACETA número 71), abonándosele el haber pasivo mensual de 562,50 pesetas, que recibirá a partir de 1.º de Abril próximo por la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, por fijar su residencia en dicha capital.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de Marzo de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder a los Jefes y Oficiales de la Guardia civil comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Juan Vara Terán y termina con D. Toribio Alonso Pérez, el premio de efectividad que en dicha relación a cada uno se le señala, por reunir las condiciones que determina la Ley de 8 de Julio de 1921 (C. L. número 255) y Ordenes del Ministerio de la Guerra de 22 de Noviembre de 1926, 24 de Junio de 1928 (*Colecciones Legislativas* números 495 y 253) y Orden de 26 de

Noviembre de 1929 (D. O. núm. 216).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de Marzo de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACION QUE SE CITA

De 500 pesetas por llevar cinco años de empleo.

Teniente Coronel.

D. Juan Vara Terán, a partir de 1.º de Marzo de 1933.

Comandantes.

D. Sebastián Hazañas González, a partir de 1.º de Abril de 1933.

D. José Domingo Ampuero, a partir de 1.º de Abril de 1933.

D. José Pastor Rodríguez, a partir de 1.º de Abril de 1933.

Capitanes.

D. Juan Lorenzo Arneo, a partir de 1.º de Abril de 1933.

D. Manuel del Valle Frutos, a partir de 1.º de Abril de 1933.

D. Juan Jiménez Castellanos Casaleiz, a partir de 1.º de Abril de 1933.

De 1.000 pesetas por llevar diez años de empleo.

Capitán.

D. Jesús López Lapuente, a partir de 1.º de Abril de 1933.

De 1.200 pesetas por llevar doce años de empleo.

Capitanes.

D. Miguel de la Vega Mohedano, a partir de 1.º de Marzo de 1933.

D. Marciano Cabello Rico, a partir de 1.º de Abril de 1933.

De 1.300 pesetas por llevar trece años de empleo.

Capitanes.

D. Enrique Pastor Rodríguez, a partir de 1.º de Abril de 1933.

D. Francisco Ríos Romera, a partir de 1.º de Abril de 1933.

D. Juan Montabes Ruiz, a partir de 1.º de Abril de 1933.

D. José García Camacho, a partir de 1.º de Abril de 1933.

D. Mariano Aznar Monfort, a partir de 1.º de Abril de 1933.

D. Fernando Monasterio Bustos, a partir de 1.º de Abril de 1933.

D. Carlos Álvarez de Pablo, a partir de 1.º de Abril de 1933.

D. Enrique Álvarez Samper, idem.

D. Blas González García, idem.

D. Manuel Márquez González, idem.

D. Manuel Albarrán Ordóñez, idem.

D. Esteban Iprés Ibáñez, idem.

De 500 pesetas por llevar veinticinco años de servicio con abonos.

Alféreces.

D. José Rodríguez Fernández, a partir de 1.º de Enero de 1933.

D. Severiano Esteban Tarancón, a partir de 1.º de Febrero de 1933.

D. Jerónimo Alameda Hinojosa, a partir de 1.º de Febrero de 1933.

D. José Jiménez Guillén, a partir de 1.º de Febrero de 1933.

D. Andrés Villalobos Cuevas, a partir de 1.º de Febrero de 1933.

D. Juan Castilla Vidal, a partir de 1.º de Febrero de 1933.

D. Rafael Rus Pérez, a partir de 1.º de Marzo de 1933.

De 1.000 pesetas por llevar treinta años de servicio.

Tenientes.

D. Marcelino Martín Flores, a partir de 1.º de Abril de 1933.

D. Eugenio García Gumilla, a partir de 1.º de Abril de 1933.

D. Fructuoso Ruiz Gómez, a partir de 1.º de Abril de 1933.

D. Segundo Pastor Hernando, a partir de 1.º de Abril de 1933.

Alféreces.

D. Manuel García Torres, a partir de 1.º de Enero de 1933.

D. Macario González Frontela, a partir de 1.º de Febrero de 1933.

D. Julián Muñana Figueras, a partir de 1.º de Febrero de 1933.

D. Wenceslao López Almodóvar, a partir de 1.º de Marzo de 1933.

D. Sixto Prieto García, a partir de 1.º de Abril de 1933.

D. Bienvenido Acitores Arnáiz, a partir de 1.º de Abril de 1933.

D. Joaquín Gil Palacín, a partir de 1.º de Abril de 1933.

D. Raimundo Díaz Lardiez, a partir de 1.º de Abril de 1933.

D. Cecilio Lupiáñez Pérez, a partir de 1.º de Abril de 1933.

D. Salvio García Mingorance, a partir de 1.º de Abril de 1933.

D. José Jiménez Herrera, a partir de 1.º de Abril de 1933.

D. Ernesto Conesa Aullón, a partir de 1.º de Abril de 1933.

D. Patrocinio González Rodríguez, a partir de 1.º de Abril de 1933.

De 1.100 pesetas por llevar treinta y un años de servicio.

Tenientes.

D. Francisco Vázquez Pedruelo, a partir de 1.º de Marzo de 1933.

D. Raimundo Vicente Pascua, a partir de 1.º de Abril de 1933.

D. Francisco Izquierdo Pacheco, a partir de 1.º de Abril de 1933.

Alféreces.

D. Virgilio Martín Hurtado, a partir de 1.º de Diciembre de 1932.

D. Pascual de Andrés Fraile, a partir de 1.º de Febrero de 1933.

D. Cirilo Hoyo Jiménez, a partir de 1.º de Abril de 1933.

De 1.200 pesetas por llevar treinta y dos años de servicio.

Tenientes.

D. Francisco Contreras Hoya, a partir de 1.º de Abril de 1933.

D. Juan Delgado Delgado, a partir de 1.º de Abril de 1933.

D. Antonio Torres Ortega, a partir de 1.º de Abril de 1933.

Alféreces.

D. Pascual de Andrés Fraile, a partir de 1.º de Abril de 1933.

D. Antonio Pérez Martínez, a partir de 1.º de Abril de 1933.

D. Víctor Arroyo Vargas, a partir de 1.º de Abril de 1933.

De 1.300 pesetas por llevar treinta y tres años de servicio.

Tenientes.

D. Nicanor Campos Barriuso, a partir de 1.º de Abril de 1933.

D. Miguel Garrote Sastre, a partir de 1.º de Abril de 1933.

Alféreces.

D. Pedro Bravo García, a partir de 1.º de Marzo de 1933.

D. Casimiro García Varas, a partir de 1.º de Abril de 1933.

De 1.400 pesetas por llevar treinta y cuatro años de servicio.

Teniente.

D. Miguel Montero Pordomingo, a partir de 1.º de Abril de 1933.

Alféreces.

D. Francisco Cerezal Cué, a partir de 1.º de Abril de 1933.

D. Frutos Anechina Casamayor, a partir de 1.º de Abril de 1933.

De 1.500 pesetas por llevar treinta y cinco años de servicio.

Tenientes.

D. Alejo Gil Redondo, a partir de 1.º de Marzo de 1933.

D. Rogelio García Jul, a partir de 1.º de Abril de 1933.

D. Santiago Encinas Palanco, a partir de 1.º de Abril de 1933.

D. Juan López Martín, a partir de 1.º de Abril de 1933.

De 1.600 pesetas por llevar treinta y seis años de servicio.

Tenientes.

D. Andrés Cabrerizo Hernando, a partir de 1.º de Abril de 1933.

D. Juan Domínguez Jandos, a partir de 1.º de Abril de 1933.

De 1.700 pesetas por llevar treinta y siete años de servicio.

Teniente.

D. Hilario Pascual Ibáñez, a partir de 1.º de Abril de 1933.

De 1.200 pesetas por llevar siete años en posesión del primer quinquenio,

concedido a los veinticinco años de servicio, con abonos.

Teniente.

D. Lorenzo Rodríguez Soto, a partir de 1.º de Abril de 1933.

De 1.300 pesetas por llevar ocho años en posesión del primer quinquenio, concedido a los veinticinco años de servicio, con abonos.

Teniente.

D. Toribio Alonso Pérez, a partir de 1.º de Abril de 1933.

Ilmo. Sr.: La elevada cifra de mortalidad infantil de nuestra nación, que alcanzaba en el momento del advenimiento del nuevo régimen 117 fallecimientos, en el primer año de la vida, por cada 1.000 nacidos vivos, justifica plenamente que el Gobierno de la República adopte medidas encaminadas a mejorar esta afrentosa cifra, debida, en parte, al abandono sanitario en que se encontraba la higiene infantil durante la época de la Monarquía.

Las causas de esta mortalidad son en un cierto grado evitables, puesto que muchas de ellas responden a faltas de higiene durante el embarazo y crianza del niño y de la incultura y falta de orientación sanitaria, existiendo no pocas provincias que carecen de los más elementales servicios de higiene infantil, y otras en las cuales los esfuerzos particulares y oficiales, faltos de coordinación y orientación sanitaria, no surten la eficacia que de ellos habría de esperarse y que en ocasiones funcionan en deplorables condiciones.

Por las anteriores razones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se crea en cada capítulo de provincia un servicio de higiene infantil, adscrito a los Institutos provinciales de Higiene, cuya actuación comprenderá los aspectos sanitarios e higiénicos de la infancia que se detallan a continuación, no sólo en la capital, sino en los pueblos de cada una de las provincias, cuyo sostenimiento e instalación se harán con cargo al capítulo 1.º, artículo 37, conceptos 1.º y 3.º, Sección sexta, Subsección segunda, del presupuesto vigente.

Artículo 2.º Cada uno de estos Dispensarios provinciales de higiene infantil tendrá una misión triple, que consistirá:

Primero. En una consulta de *higiene prenatal*, dando consejos a las madres para que la gestación llegue a feliz término, y para que el niño nazca en buenas condiciones de vitalidad, recomendando a las primeras, en momento oportuno, la necesidad de dirigirse a un Tocólogo o a una Comadrona, y facilitando a las

pobres el material necesario para una buena asistencia del parto, que tienda particularmente a evitar la infección puerperal.

Segundo. Una consulta de *lactantes*, que hará propaganda en favor de la lactancia materna, vigilará el crecimiento normal del niño y vacunará a éste contra las enfermedades evitables, llevando a cabo además el tratamiento profiláctico y, en caso, el curativo de las diarreas estivales, una de las más importantes causas de la mortalidad infantil; y

Tercero. Una consulta de *higiene escolar*, para diagnóstico y tratamiento de las anomalías del niño y profilaxis de las infecciones de esta edad.

Artículo 3.º Los tres servicios estarán desempeñados por un Médico puericultor especializado, y por una Enfermera visitadora, que se ocupará también de dar cuenta al primero de las condiciones sociales y sanitarias de las familias y sus viviendas, explicando a las asistentes a las anteriores consultas la manera de obtener el mayor provecho higiénico de las mismas y realizando una actuación de instructora de las familias para el buen cumplimiento de las prescripciones sanitarias y médicas del Puericultor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 30 de Marzo de 1933.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso reglamentario convocado en 13 de Febrero último, para proveer la plaza de Mecánico conductor de la Enfermería para tuberculosos de Chamartín de la Rosa, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas:

Resultando que dentro del plazo marcado en la convocatoria han acudido con sus instancias D. Regino Millanes Jiménez, D. Rafael Pajares Romero, D. David Romero González, D. Lorenzo Pérez García, D. Fernando Soler Moneris, D. Nicolás Monteagudo Canencia y D. Antonio Mayorga Gómez:

Resultando que reunido el Tribunal encargado de juzgar el presente concurso y estudiadas las documentaciones aducidas por los aspirantes, acordó por unanimidad proponer a D. Rafael Pajares Romero para ocupar la plaza concursada, por considerarlo como el más apto para el especial servicio del cargo, ya que vie-

ne descompeñándolo con gran celo por espacio de cinco años:

Vista la Orden y la convocatoria del concurso:

Considerando que se han cumplido todos los requisitos legales prevenidos en la materia,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien aprobar el presente expediente y, en su consecuencia, nombrar a D. Rafael Pajares Romero para ocupar la plaza de Mecánico conductor de la Enfermería para tuberculosos de Chamartín de la Rosa, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 21, concepto 11. Sección sexta, Subsección segunda del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 29 de Marzo de 1933.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Josefa Bravo Moreno, Enfermera visitadora del Dispensario antituberculoso de Cádiz, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por enferma,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, y con la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder a la expresada doña Josefa Bravo Moreno un mes de licencia por enferma, con todo el sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 29 de Marzo de 1933.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso convocado en 21 de Abril de 1932, para proveer la plaza de Jefe Médico de la Sección de Higiene Infantil, dotada con el haber anual de 8.000 pesetas:

Resultando que durante el plazo de presentación de solicitudes concedido en la convocatoria, han acudido al concurso D. Juan Bravo Friar y D. Eduardo García del Real y Alvarez Mijares:

Resultando que reunido el Tribunal encargado de juzgar el concurso y realizado un detenido estudio de las docu-

mentaciones presentadas por los concursantes, acordó, por unanimidad, proponer a D. Juan Bravo Frías para ocupar la plaza concursada:

Vistas la Orden y la convocatoria del concurso:

Considerando que, aunque en don Eduardo García del Real, concurren circunstancias de relevante mérito profesional, D. Juan Bravo Frías reúne méritos superiores en relación con la índole de la plaza concursada y que se han cumplido todos los requisitos legales prevenidos,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien aprobar el presente concurso, y, en su consecuencia, nombrar a D. Juan Bravo Frías para la plaza de Jefe Médico de la Sección de Higiene Infantil, con el haber anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 6.º, Sección 6.ª, Subsección 2.ª del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Marzo de 1933.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso convocado en 26 de Enero último para proveer las plazas de Médicos consultores especialistas en Oftalmología, Otorrinolaringología y Odontología del Sanatorio Leprosaría Nacional de Fontilles (Alicante), dotadas, cada una de ellas, con el haber anual de 2.000 pesetas:

Resultando que dentro del plazo marcado en la convocatoria del concurso han acudido con sus instancias D. Enrique Bardisa Bardisa y D. Tomás Aparisi Jijón, en solicitud de la plaza de Oftalmólogo; D. Rafael Vilar Fiol, D. Angel Francés Pérez, D. José Campos Peña y D. Victoriano Martínez Ortega, en solicitud de la de Otorrinolaringólogo, y D. Tomás Blanco Bueno para la de Odontólogo.

Resultando que D. Enrique Bardisa Bardisa fué eliminado del concurso por no haber presentado los documentos exigidos en la convocatoria:

Resultando que reunido el Tribunal encargado de juzgar el concurso de que se trata, y examinados los documentos de los aspirantes, acordó, por unanimidad, proponer a la Superioridad para ocupar las plazas concursadas a D. Tomás Aparisi Jijón, para la de Oftalmólogo; a D. Rafael Vilar Fiol, para la de Otorrinolaringólogo, y a D. Tomás

Blanco Bueno, para la de Odontólogo, por ser los que mayores méritos reúnen, a su juicio:

Vistas la Orden y la convocatoria del concurso:

Considerando que se han cumplido los requisitos legales prevenidos,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad, y lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien aprobar el presente concurso y, en su consecuencia, nombrar a D. Tomás Aparisi Jijón; D. Rafael Vilar Fiol y D. Tomás Blanco Bueno, para las plazas de Médicos consultores especialistas en Oftalmología, Otorrinolaringología y Odontología, respectivamente, del Sanatorio Leprosaría Nacional de Fontilles, por un período de cinco años, prorrogable por períodos de otros cinco, a propuesta de esa Dirección y previo informe del Director del Sanatorio de referencia, y con el haber anual de 2.000 pesetas cada uno, que percibirán del capítulo 1.º, artículo 51, conceptos 4, 5 y 7, Sección sexta, Subsección segunda de la vigente ley de Presupuestos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Marzo de 1933.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición convocado en 3 de Febrero último para proveer la plaza de Médico radiólogo del Sanatorio marítimo de Pedrosa (Santander), dotada con el haber anual de 3.000 pesetas:

Resultando que dentro del plazo fijado en la convocatoria han acudido al concurso-oposición D. Aureo Gutiérrez Churruga, D. Plácido de la Iglesia Caruncho y D. José Dolset Chumilla:

Resultando que realizados por los aspirantes los dos ejercicios a que se contrae la convocatoria, el Tribunal acordó, por unanimidad, después de detenido estudio de los trabajos y méritos aducidos por los concursantes, proponer a D. Aureo Gutiérrez Churruga para ocupar la plaza concursada:

Vistas la Orden y la convocatoria del presente concurso-oposición:

Considerando que se han cumplido todos los requisitos legales prevenidos en la materia,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien aprobar el presente expediente y nom-

brar, en su consecuencia, a D. Aureo Gutiérrez Churruga para ocupar la plaza de Médico radiólogo del Sanatorio Marítimo de Pedrosa, con el haber anual de 3.000 pesetas, que percibirá del capítulo 1.º, artículo 23, concepto 5.º, sección 6.ª, subsección 2.ª, de la vigente ley de Presupuestos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Marzo de 1933.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición convocado en 26 de Enero último para proveer la plaza de Director médico del Sanatorio de Torremolinos (Málaga), dotada con el haber anual de 8.000 pesetas, que se harán efectivas con cargo al capítulo 1.º, artículo 38, sección 6.ª, subsección 2.ª, del presupuesto vigente:

Resultando que durante el plazo de presentación de solicitudes concedido en la convocatoria del concurso-oposición han acudido al mismo D. José Lazárraga Abechuco, D. Hermán Blanco Ramos, D. Salvador Marina Bocanegra, D. José Juan Muñoz, D. Manuel Tamamen Ratero y D. Manuel Gutiérrez Guijarro:

Resultando que realizados los ejercicios a que se contrae la convocatoria, el Tribunal examinador acordó, por unanimidad, proponer para ocupar la plaza concursada a D. José Lazárraga Abechuco:

Vistas la Orden y la convocatoria del concurso-oposición:

Considerando que se han cumplido los requisitos legales prevenidos,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien aprobar la resolución del Tribunal que ha juzgado el concurso-oposición para proveer la plaza de Director médico del Sanatorio de Torremolinos (Madrid), recaída a favor de D. José Lazárraga Abechuco.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Marzo de 1933.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición convocado en 26 de Enero último para proveer la pla-

za de Subdirector, Médico Jefe del Laboratorio (residente), en el Sanatorio Leprosaría Nacional de Fontilles (Alicante), dotada con el haber anual de 9.000 pesetas:

Resultando que durante el plazo marcado en la convocatoria han acudido D. Cándido Diz Lois y D. Federico Solana y Gutiérrez Solana:

Resultando que reunido el Tribunal, realizados los ejercicios y valorados los méritos y servicios de cada uno de los aspirantes, acordó, por unanimidad, proponer a la Superioridad para ocupar la plaza concursada a D. Cándido Diz Lois, por ser el que mayores méritos reúne.

Vistas la Orden y la convocatoria del concurso-oposición:

Considerando que se han cumplido los requisitos legales prevenidos,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien aprobar el concurso-oposición de que se trata y nombrar a D. Cándido Diz Lois Subdirector, Médico Jefe del Laboratorio (residente), en el Sanatorio Leprosaría Nacional de Fontilles (Alicante), con el haber anual de 9.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 51, concepto 3.º, sección 6.ª, subsección 2.ª del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Marzo de 1933.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Habiendo quedado desierta la plaza de Mecánico ortopédico del Sanatorio Marítimo de Pedrosa (Santander), convocada por concurso-oposición en 4 de Febrero último, por documentación defectuosa de los aspirantes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Dirección general se convoque nuevamente la provisión de la referida plaza; debiendo hacerse constar en la misma convocatoria el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición y las normas a que el mismo haya de sujetarse.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Marzo de 1933.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso de méritos entre funciona-

rios del Cuerpo de Sanidad Nacional, convocado en 23 de Enero último para proveer la plaza de Director Médico del Instituto Antipalúdico y de Higiene rural de Naval Moral de la Mata, dotada con la indemnización anual de 4.000 pesetas, por prohibición del ejercicio profesional:

Resultando que, dentro del plazo concedido en la convocatoria para la presentación de solicitudes, han acudido al concurso D. Eliseo de Buen Lozano, Director de Sanidad Exterior de El Ferrol, con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Sanidad Nacional, y D. Antonio Martínez Cepa, Médico del citado Cuerpo, que desempeña la Jefatura del Centro secundario de Higiene rural de Coria:

Resultando que, reunido el Tribunal encargado de juzgar el concurso, se procedió al examen de las documentaciones y méritos presentados, acordando por unanimidad proponer a D. Eliseo de Buen Lozano para ocupar la plaza concursada, por ser el que, a su juicio, reúne mayores méritos:

Vistas la Orden y la convocatoria del concurso:

Considerando que se han cumplido los requisitos legales prevenidos,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien aprobar el concurso de que se trata, y nombrar a D. Eliseo de Buen Lozano para el cargo de Director Médico del Instituto Antipalúdico y de Higiene rural de Naval Moral de la Mata, percibiendo el sueldo de 6.000 pesetas anuales, que personalmente le corresponde como Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Sanidad Nacional y la indemnización anual de 4.000 pesetas por prohibición del ejercicio profesional, que le será acreditada con cargo al capítulo 1.º, artículo 53, concepto 1.º, sección 6.ª, subsección 2.ª de la vigente ley de Presupuestos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Marzo de 1933.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mención, el Consejo Nacional

de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

“Vista la provisión por concurso de la plaza de Profesor de Física y Química de la Escuela Normal del Magisterio primario de Segovia; y

Resultando que dentro del plazo reglamentario se han presentado los Profesores doña Narcisca Gárate Ugarteburu, doña María Fernández Ortega, doña María Garrido Bueso, doña Amalia Miaja Carnicero y D. Darío Zorri Bregón, que reúnen las condiciones prevenidas:

Resultando que el concurso se ha de resolver con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 26 de Octubre de 1931, y que examinados los expedientes, la señora Gárate reúne condiciones preferentes, por contar catorce años, cuatro meses y veintiséis días de servicios, todos en la disciplina objeto del concurso, sin que los tengan por mayor tiempo los demás aspirantes,

Este Consejo opina que procede nombrar para la plaza de que se trata a doña Narcisca Gárate Ugarteburu.”

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Fuensanta (Albacete), solicitando subvención de 15.000 pesetas por el edificio que construye con destino a dos Escuelas unitarias (niños y niñas), con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Agustín Morcillo.

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, formado por el Arquitecto D. Agustín Morcillo, para la construcción, por el Ayuntamiento de Fuensanta (Albacete), de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias (niños y niñas), y

2.º Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento, la subvención de 15.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Santa María de Ordas (León) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, en su agregado Adrados de Ordas, y que se le facilite el oportuno proyecto:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó dicho proyecto con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, a 31.196,82 pesetas:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras:

Considerando que el artículo 14 del mismo Decreto dispone que, cuando los Ayuntamientos lo soliciten, el Ministerio de Instrucción pública les facilitará gratuitamente los proyectos,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción por el Ayuntamiento de Santa María de Ordas (León), y para su agregado Adrados de Ordas, de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta; y

2.º Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 9.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de comunicación elevada a este Ministerio por el Ayuntamiento de Melilla y a instancia de numerosos vecinos y padres de familia con residencia en dicha ciudad, solicitando la creación de una Escuela de Trabajo:

Resultando que en Melilla venía funcionando una Escuela general y técnica en la que se daban estudios del Bachillerato, del Magisterio de Primera enseñanza y de Aprendizaje y Oficios varios, y que, suprimida esta Escuela en 1932, se organizaron con independencia las enseñanzas del Bachillerato y del Magisterio, quedando sin centro adecuado para su desenvolvimiento las enseñanzas profesionales de carácter técnico:

Resultando que el Ayuntamiento solicita la creación de una Escuela de Trabajo donde puedan acogerse los anhelos de la numerosa población escolar que antes realizaba su preparación profesional en la Sección de Aprendizaje de la suprimida Escuela general y técnica, y que a esta solicitud se une la de los propios alumnos y numerosos vecinos de la ciudad:

Resultando que el Ayuntamiento se compromete a satisfacer la aportación obligatoria que le corresponde para contribuir al sostenimiento del nuevo Centro, habiendo consignado ya en su presupuesto la cantidad de 12.500 pesetas y disponiendo de todo el material y del local adecuado utilizado antes en la Escuela general y técnica:

Considerando que es notoria la necesidad y conveniencia de atender la justa demanda de ese gran sector de la población de Melilla, que solicita la creación de una Escuela de Trabajo para atender a la formación profesional de los aspirantes a Oficiales y Maestros de Taller, demanda que es la consecuencia lógica del favorable ambiente creado por los ensayos que se realizaron en la Sección de Aprendizaje de la suprimida Escuela general y técnica de Melilla:

Considerando que la falta de organismo provincial que contribuya con su aportación reglamentaria al sostenimiento del nuevo Centro de Formación profesional motiva que los recursos económicos de que se dispone sean notoriamente insuficientes, por lo que, reconocida la necesidad del centro, es necesario que el Ayuntamiento contribuya con la cantidad indispensable para asegurar el funcionamiento de la Escuela con sujeción a un presump-

to de necesidades mínimas, independientemente de la subvención que el Estado pueda destinar al propio fin con cargo al crédito consignado para este servicio en su presupuesto,

Este Ministerio ha resuelto que se autorice la creación de una Escuela elemental de Trabajo en Melilla, a tenor con los preceptos generales establecidos en las disposiciones vigentes que rigen en la actualidad estos centros y que por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Melilla, como autoridad gubernativa local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 del Libro I del Estatuto vigente de Formación profesional, se haga la designación del Patronato local provisional, dando cuenta a este Ministerio, a fin de que en el plazo de tres meses estudie y redacte la Carta fundacional de la mencionada Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por el señor Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, aclarando los extremos contenidos en la de este Ministerio del 2 de Marzo corriente relacionada con el disfrute de las 15 becas creadas por el Decreto de este Departamento, fecha 14 de Enero pasado (GACETA del 17); y

Resultando que según determina el Decreto mencionado, el importe de las indicadas becas será de 3.000 pesetas anuales cada una, cantidad que habrán de percibir con cargo a la consignación del capítulo 3.º, artículo único, concepto 3.º, del presupuesto general de gastos vigente en este Departamento:

Considerando que, en consecuencia, pueda aceptarse la propuesta hecha por el Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, y nombrar becarios de la Facultad de Pedagogía de la misma Universidad a los señores en quienes concurren las condiciones exigidas por el Decreto citado,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se declaren beneficiarios del Decreto de 14 de Enero pasado a los señores doña Francisca Alarcón Bruneton, D. Pablo García Aguilera, D. Anselmo Romero Marín, D. Valentín Hernández Hernández, doña María Nogués Vidiella, doña María C. García

Jaurrieta, D. José Bardon García, doña Amalia Campos Canoura, D. Jacinto Varela Gervias, D. Mariano Martín de Vidales Castillo, doña Silvia Quílez Martín, D. José Jiménez Castillo y doña María Antonia García Peralta.

2.º Que con cargo a la consignación figurada en el capítulo 3.º, artículo único, concepto 3.º, del presupuesto de gastos vigente en este Ministerio, se conceda a cada uno de ellos la cantidad de 3.000 pesetas anuales, que percibirán a partir del día 1.º de Enero último por mensualidades vencidas, del Habilitado general de los becarios en la Universidad de Madrid para ayudarles a seguir sus estudios en la Facultad de Pedagogía de la referida Universidad; y

3.º Que de la presente resolución se dé traslado a la Sección 12 de este Ministerio a los efectos de las oportunas declaraciones de excedencia de los interesados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 27 de Marzo de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 11 de Abril de 1913 impone en su artículo único que los alumnos de la enseñanza no oficial no colegiada de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza deberán solicitar su admisión a los exámenes de Junio, durante el mes de Abril, y habiéndose aumentado en esta capital tres Institutos para la mejor distribución del contingente escolar; y a fin de realizar ésta con la mayor eficacia posible,

Este Ministerio ha resuelto que el plazo de admisión de matrícula de alumnos libres en los Institutos de Madrid, en la próxima convocatoria de Abril y sólo por este año, se verifique del 10 al 30, inclusive, de dicho mes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Marzo de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y documentación correspondiente cursada

a este Ministerio por el Presidente de la entidad denominada "Mutualidad Catalana Mercantil e Industrial de Accidentes del Trabajo", domiciliada en Barcelona, solicitando su inscripción en el Registro especial de las autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre accidentes del trabajo:

Teniendo en cuenta que la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo ha emitido informe favorable sobre las Estatutos por los cuales ha de regirse esta Sociedad mutua en la práctica del seguro que solicita, como asimismo la proximidad de la fecha de entrada en vigor del "Texto refundido de la Legislación de Accidentes del Trabajo en la industria", que preceptúa la obligación por parte del patrono de tener asegurados a sus operarios contra los riesgos de inutilidad total o muerte producidos en el ejercicio de la profesión, y que proceda, en consecuencia, tener presente las circunstancias alegadas por esta Mutualidad para dar cumplimiento a lo legislado sobre la materia,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Asesoría de Seguros de Accidentes del Trabajo, ha tenido a bien disponer la inscripción de la entidad denominada "Mutualidad Catalana Mercantil e Industrial de Accidentes del Trabajo", domiciliada en Barcelona, en el Registro especial de las autorizadas para practicar el seguro colectivo de accidentes; quedando obligada la entidad de referencia a dar cumplimiento a lo que dispone la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908 y Reglamento para su aplicación de 2 de Febrero de 1912, sobre aprobación del seguro en general, y excepción, como tal entidad mutua, por el Servicio de Inspección de Seguros.

Lo que comunico a V. I. para los efectos oportunos. Madrid, 30 de Marzo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Fijando el artículo adicional de la Ley de 8 de Octubre de 1932 que ésta tomará efecto el día 1.º de Abril próximo venidero y siendo en número muy elevado las Sociedades de Seguros que se acogen a lo dispuesto en el artículo 129 y 131 del Reglamento para la aplicación de la expresada Ley y a la autorización concedida por la Orden de este Ministerio de fecha 11 del corriente, y dada la prelación del caso, tanto

más si se tiene en cuenta que a los efectos de la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908 y a la Orden ministerial citada, es trámite obligado el previo informe de la Comisión permanente de la Junta Consultiva de Seguros, lo que dificultaría pudiesen recaer sobre todos los expedientes la autorización de este Ministerio para realizar las operaciones de aseguramiento que la ley de Accidentes del trabajo en la industria determina,

Este Ministerio, en vista de las circunstancias excepcionales del momento, ha resuelto:

1.º Que por esta sola vez se prescindiera de los informes de la Comisión permanente de la Junta Consultiva de Seguros, quedando facultado este Ministerio para la aprobación directa de las pólizas y suplementos que para su aprobación presenten las entidades aseguradoras, a los efectos de la ley de Accidentes del Trabajo en la Industria.

2.º Queda asimismo facultado el Subsecretario de este Ministerio para la aprobación de los suplementos y pólizas que a los dichos efectos presenten las Mutualidades exceptuadas.

3.º Queda facultada la Dirección general de Trabajo para proponer la aprobación condicional de todas aquellas pólizas y suplementos que, para su aprobación, presenten las Compañías de Seguros y las Mutualidades, bien entendido que los defectos u omisiones en que hayan incurrido las entidades expresadas en la documentación remitida deberán ser subsanados antes del día 30 del próximo mes de Abril.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Marzo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señores Subsecretario y Director general del Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 14 de Enero de 1932, y de conformidad con lo establecido en el Decreto de 6 de Marzo de 1930, declarada Ley de la República en 16 de Septiembre de 1931, y en atención a los resultados que arrojan los estudios de los datos cuya obtención prescribe la Orden de 30 de Septiembre referido, Este Ministerio ha acordado que,

partir del día 1.º de Abril próximo, el maíz exótico que se declare para el consumo devengará por derecho de importación, cualesquiera que sean sus procedencias y fechas de embarque, la cantidad de nueve pesetas oro por quintal métrico.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, Madrid, 30 de Marzo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Ministro de Hacienda.

Hmo. Sr.: España es el segundo país en la producción corchera del mundo, cuya cuarta parte le pertenece. Andalucía, Extremadura, Cataluña y determinadas comarcas de Castilla tienen, la primera de estas regiones principalmente, una riqueza alcornocalera realmente privilegiada, no sólo en cantidad, sino en calidad. Al amparo de esta riqueza se creó en las zonas especialmente interesadas en ella, una intensa industria preparadora y transformadora del corcho, que constituía en épocas de prosperidad una fuente de bienestar difundido entre muy numerosas familias campesinas, aparte lo que los beneficios que las grandes entidades representaban como incremento del haber nacional.

Pero la profunda crisis económica que el mundo padece y que reduce tan gravemente la capacidad adquisitiva de los mercados más caracterizados como necesitados de corcho; la red de tarifas y barreras arancelarias que entorpecen las relaciones comerciales entre los distintos pueblos de la tierra; determinados aprovechamientos industriales ideados por países privados de corcho a base de otros productos y otras circunstancias que actúan conjuntamente y con lamentable eficacia, determinaron en los últimos años una verdadera asfixia, tanto para la producción alcornocalera como para las industrias que benefician y transforman sus productos.

Esta asfixia se ha acentuado en términos tales que obligan al Gobierno a intervenir para buscarle remedio o paliativos. En Extremadura, en Cataluña, en Andalucía, los obreros corcheros están sin trabajo; las factorías y explotaciones se cierran o reducen su actividad al mínimo indispensable, sobre todo desde que al durísimo golpe infirido al corcho español por la radical transformación de las tarifas arancelarias norteamericanas de hace tres años vino a sumarse últimamente la inesperada y fortísima elevación de los aranceles franceses, que nos cierra casi totalmente aquel mercado tradicional en

que el gran país vinícola se abastecía de taponos españoles.

El Gobierno confía en que esta situación exterior mejore en un plazo breve y para ello tiene entablada y prosigue con actividad negociaciones en las que el corcho es uno de los artículos más celosamente defendido por sus representantes.

Pero la experiencia y el buen sentido aconsejan que al esfuerzo encaminado a recobrar los mercados exteriores se sume una acción prudente y perseverante para intensificar el consumo interior en el amplio campo en donde la conveniencia económica coincide con las enseñanzas de la ciencia y muy especialmente con los preceptos de la higiene.

Hace ya largo tiempo que en países no llamados a ello por necesidad alguna de defensa de una riqueza alcornocalera, de que carecen, se emplea el corcho en la construcción de viviendas, vehículos y buques y se reglamenta su uso en el taponamiento de sustancias alimenticias líquidas, en forma que garantiza una eficacia higiénica y una comodidad difícilmente alcanzables sin ese elemento. Parece, pues, obligado que se incorpore a la vida española un régimen que tiene para nosotros, además de esas justificaciones que lo impulsieron en otros pueblos, la muy primordial de procurar que nuestra realidad se nutra cada día más de elementos nacionales y que nuestros progresos se traduzcan, a la par que en mejoras generales de nivel higiénico y de bienestar, en consumo intenso de nuestros propios recursos. Una lámina de corcho de poco espesor y bajo precio da a la estancia a cuya construcción se aplica el aislamiento de la temperatura y los ruidos exteriores que deben las viejas construcciones medievales a sus gruesos muros de piedra de sillaría.

Y el empleo de esa lámina, como el de las planchas de que salen los taponos para líquidos de todas clases, representa el acrecentamiento del consumo de un producto típico español y la valorización de una riqueza que se reparte en comarcas muy necesitadas de su incremento.

En tal sentido se pronunció la Conferencia Internacional del Corcho, celebrada en Lisboa en el mes de Octubre último, y tales aspiraciones vienen siendo reiteradamente expresadas al Gobierno por la Comisión mixta del Corcho, donde las diversas ramas de esa actividad nacional, autorizada y ponderadamente representadas, coinciden unánimemente en apreciarlas.

Por las razones expuestas,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º Que se interese de los departamentos de la Administración a cuyo cargo están los respectivos servicios, que en lo sucesivo consideren preferente en toda construcción de edificios total o parcialmente pagados, subvencionados o avalados con fondos públicos, sean del Estado, de la Provincia o Municipio, Corporaciones oficiales o Empresas concesionarias de servicios públicos y destinados a vivienda humana, enseñanza, acuartelamiento, hospitalización, análisis y almacenamiento de sustancias medicamentosas o alimenticias y análogos, el empleo de corcho aglomerado sin aglutinante alguno, en planchas de un mínimo de espesor de 25 milímetros para los muros exteriores en toda su extensión y 50 milímetros para las cubiertas.

2.º Por los servicios técnicos correspondientes se estudiará con la mayor urgencia posible la reglamentación necesaria para emplear en el taponamiento de toda sustancia líquida medicamentosa que no ataque a este material, de las de perfumería cuya volatilidad lo consienta y de toda bebida que haya de permanecer en su envase más de treinta y seis horas antes de ser consumida, cierres a base de corcho, ya sean taponos, discos u otros dispositivos análogos, siempre en forma que haga que sea de corcho la superficie de contacto con el líquido envasado y que el espesor de esta materia sea el necesario para impedir que el líquido llegue hasta ningún elemento metálico, así como que cada taponamiento no pueda ser utilizado más que una sola vez.

Asimismo se estudiará técnicamente la aplicación del corcho a la construcción de vagones de ferrocarriles, autobuses, camiones, etc., tanto dedicados al transporte de viajeros como al de carnes, pescado, ganado vivo, vegetales y sustancias alimenticias en general, en relación con las distancias normalmente recorridas en el tráfico correspondiente y a la de buques en la proporción que cuadre al servicio a que se les destine.

3.º A los efectos de los artículos anteriores se constituirá en la Dirección del digno cargo de V. I. y bajo su presidencia una Junta de la que formen parte un representante de cada una de las Direcciones generales de Sanidad, Industria y Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, otro de la Sección de Construcciones navales de la Subsecretaría de la Marina civil, otro del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid y un Vocal de la Comisión mixta del Corcho, que actuará de Secretario, la cual Junta

deberá proponer en el plazo de dos meses, a partir de la publicación de esta Orden, las medidas que estime oportunas para el más eficaz cumplimiento de su finalidad.

Madrid, 29 de Marzo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria. Señores ...

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

DIRECCION DE ASUNTOS EXTERIORES

La Secretaría general de la Sociedad de Naciones ha participado a este Departamento haberse llevado a cabo, con fecha 4 de Marzo actual, el depósito del instrumento de ratificación por Yugoslavia al Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio, adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo en su XIV sesión, celebrada en Ginebra en 1930.

Lo que se hace público para conocimiento general con referencia a la GACETA DE MADRID número 288, de fecha 14 de Octubre del pasado año, que insertó el texto del mencionado Convenio, y a la publicación hecha en el mismo periódico oficial en su número correspondiente al 14 de Diciembre de 1932.

Madrid, 28 de Marzo de 1933.—El Subsecretario, J. Gómez Ocerín.

La Secretaría general de la Sociedad general de Naciones ha participado a este Departamento haberse llevado a cabo, con fecha 7 del corriente, el depósito del instrumento de ratificación por Venezuela al Convenio relativo al trabajo nocturno de los niños en la industria, adoptado en la sesión de la Conferencia Internacional del Trabajo celebrada en Washington del 29 de Octubre al 29 de Noviembre de 1919.

Lo que se hace público para conocimiento general con referencia a la GACETA DE MADRID número 309, de fecha 4 de Noviembre de 1932, que insertó el texto del mencionado Convenio.

Madrid, 28 de Marzo de 1933.—El Subsecretario, J. Gómez Ocerín.

La Secretaría general de la Sociedad de Naciones ha participado a este Departamento haberse llevado a cabo, con fecha 7 del actual, el depósito del instrumento de ratificación por Venezuela al Convenio relativo al trabajo nocturno de las mujeres, adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo durante la sesión celebrada en Washington del 29 de Octubre al 29 de Noviembre de 1919.

Lo que se hace público para cono-

cimiento general con referencia a la GACETA DE MADRID número 313, de fecha 8 de Noviembre de 1932, que insertó el texto del mencionado Convenio.

Madrid, 28 de Marzo de 1933.—El Subsecretario, J. Gómez Ocerín.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

No habiendo recibido el Administrador de Loterías de Cangas de Onís (Oviedo) el billete de la Lotería Nacional de segunda serie número 29.514 del sorteo de 1.º de Abril próximo, que se le remitió para su venta con la consignación de dicho sorteo el día 14 del actual,

Este Centro directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Instrucción de Loterías de 25 de Febrero de 1893, ha acordado declarar nulo a los efectos del mencionado sorteo, quedando de cuenta del Estado.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 30 de Marzo de 1933.—El Director general, P. S., Luis Richi.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha, por esta Dirección general se convoca a concurso-oposición para la provisión de la plaza de Mecánico ortopédico del Sanatorio marítimo de Pedrosa (Santander), dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, que se harán efectivas con cargo al capítulo 1.º, artículo 23, Sección 6.ª, Subsección 2.ª del presupuesto vigente.

Las normas que habrán de regir el concurso-oposición serán las siguientes:

1.ª Los aspirantes deberán ser españoles, aptos físicamente para el desempeño de cargos públicos en relación con el servicio que hayan de desempeñar y sin antecedentes penales, y disfrutará de vivienda y alimentación.

2.ª Las instancias se presentarán en el Registro general de esta Dirección hasta las catorce del día 15 de Abril próximo, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada si ha sido expedida fuera del territorio sometido a la jurisdicción de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación facultativa de aptitud física para el desempeño de cargos públicos.

c) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Declaración, bajo palabra de honor, de no haber sido expulsado el aspirante de ningún Cuerpo u orga-

nismo del Estado, Provincia o Municipio por expediente gubernativo, ni encontrarse sometido a él en el momento de la presentación de la instancia.

e) Todos los que estime adecuados el aspirante para acreditar los méritos y servicios que deseen alegar.

3.ª Los aspirantes satisfarán en el acto de la inscripción 10 pesetas en metálico en concepto de derechos de oposición.

4.ª El Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Juan González Aguilar y Peñaranda, Director del Sanatorio marítimo de Pedrosa (Santander).

Vocales: D. Manuel Bastos Ansart, Profesor auxiliar de la Facultad de Medicina, y D. Antonio Oller y Martínez, Director del Instituto de Reeducación Profesional.

Actuará como Secretario el Vocal que sea designado por el Tribunal en el acto de su constitución.

5.ª Se considerarán méritos preferentes:

Toda clase de trabajos realizados en talleres de esta naturaleza, quedando facultado el Tribunal, si lo estimara oportuno, para someter a los aspirantes a la realización de un trabajo práctico.

6.ª Los ejercicios de oposición los determinará previamente el Tribunal.

7.ª Una vez terminados los ejercicios y valorados los méritos de los aspirantes, el Tribunal elevará a esta Dirección general la propuesta correspondiente para la provisión de la plaza concursada.

Madrid, 29 de Marzo de 1933.—El Director general, M. Pascua.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente incoado por don José María Ortiz Navarro, Maestro excedente de Masagosa, provincia de Cuenca, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia ilimitada como comprendido en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1933.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cuenca.

Visto el expediente incoado por doña Cristina Gardiazábal Salaberria, Maestra excedente de Cercos, provincia de Valladolid, en súplica de que se le con-

ceda la excedencia ilimitada, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1933.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valladolid.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de Septiembre último y en la Real orden de 2 de Octubre de 1929, y teniendo en cuenta la plantilla de personal propuesta por el Patronato local de Formación profesional de Sevilla,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que la plantilla de personal docente y técnico de la Escuela Elemental de Trabajo de Sevilla se componga de los Profesores y Auxiliares de la Escuela Superior de Trabajo que, a virtud de lo dispuesto en la Orden de 2 de Octubre de 1929, vienen prestando sus servicios en la mencionada Escuela Elemental, los cuales quedan confirmados en sus cargos, con derecho a la gratificación que determine el Patronato, con arreglo a las disponibilidades económicas, aunque no inferior al mínimo establecido por la expresada disposición y sin necesidad de que se expida a su favor contrato de trabajo, ya que las funciones que realiza en la Escuela Elemental son consecuencia y están supeditadas a las que desempeñan en la Superior.

Profesores: D. Enrique Jiménez González, de Matemáticas elementales; D. Carmelo Agreda del Castillo, de Nociones de Física, Mecánica y Motores; D. José Pérez Germán, de Matemáticas; D. Luis Montoya Lasarte, de Dibujo industrial; D. Ramón Tous Santamaría, de Mecánica general; D. Francisco Raventós Bochs, de Electrotecnia; D. José León Trejo, de Francés y Gramática española; D. Antonio Ruiz

Vilches, de Educación física e Higiene industrial; D. Carlos Díaz Serra, de Tecnología química.

Auxiliares: D. Enrique de la Rosa Morón, de Física y Química; D. José Castañ García, de Dibujo industrial, y D. José Aboza Olivares, de Tecnología eléctrica.

2.º Que la plantilla de Auxiliares de la Escuela elemental de Trabajo se complete con los cargos siguientes, en la actualidad vacantes, que deben anunciarse a concurso de méritos y examen de aptitudes, con arreglo a lo dispuesto en las Ordenes de 20 de Julio y 27 de Diciembre de 1930, y 30 de Septiembre de 1932:

Auxiliar de Francés y Gramática española, dotada con 1.500 pesetas; Auxiliar de Legislación del Trabajo y Economía industrial, dotada con 1.500 pesetas; Auxiliar de Tecnología mecánica, dotada con 1.500 pesetas.

3.º Que la plantilla de la Escuela de Orientación profesional se componga de un Profesor de Tecnología y Dibujo, un Auxiliar de Tecnología y Dibujo, un Profesor de Instrucción escolar complementaria y un Auxiliar de Instrucción escolar complementaria. Vacantes las tres últimas, deben anunciarse a concurso de méritos y examen de aptitudes, con sujeción a los preceptos reglamentarios y con las dotaciones siguientes: 2.000 pesetas para el Auxiliar de Tecnología y Dibujo; 3.000 pesetas para el Profesor de Instrucción primaria, y 2.000 pesetas para el Auxiliar de Instrucción primaria.

Anunciada ya a concurso la plaza de Profesor de Tecnología y Dibujo, deberá proveerse con el aspirante que resulte nombrado.

4.º Que la plantilla de Maestros de Taller de la Escuela Elemental de Trabajo y de la de Orientación profesional se componga de las plazas siguientes: Maestro electricista, provista en D. Enrique Rodríguez Baltanás, en propiedad; Maestro mecánico, vacante, dotada con 3.500 pesetas anuales; Maestro de taller de carpintería, vacante, dotada con 3.500 pesetas anuales; Maestro del Laboratorio químico, vacante, dotada con 2.000 pesetas anuales.

Las tres vacantes aludidas en este apartado deben anunciarse a concurso de méritos y examen de aptitudes, con sujeción a los preceptos reglamentarios vigentes.

5.º Que el Patronato local de Formación profesional está autorizado para designar con carácter eventual el

personal docente y técnico necesario como encargados de curso, según las necesidades circunstanciales del servicio y las disponibilidades económicas del Patronato, siempre previa propuesta a la Superioridad y aprobación de ésta.

6.º Que se confirme el personal adscrito a la Oficina Laboratorio de Orientación y Selección profesional, compuesta del Médico fisiológico don Antonio Ruiz Vilchez; del Psicotécnico D. Francisco Montes Navas, y del Secretario D. Manuel Miltenoff Vidal.

Lo digo a usted para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 27 de Marzo de 1933. El Director general, José Cebada.

Señor Presidente del Patronato local de Formación profesional de Sevilla.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931 y Decreto de 26 de Enero de 1933, artículo 2.º,

Esta Dirección general ha tenido a bien designar a D. Luis de la Peña López para el cargo de Secretario del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Salamanca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Marzo de 1933.—El Director general, Ramón Feced.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931 y Decreto de 26 de Enero de 1933, artículo 2.º,

Esta Dirección general ha tenido a bien designar a D. Eduardo Medina Virgili para el cargo de Secretario del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Villafranca del Panadés (Barcelona).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Marzo de 1933.—El Director general, Ramón Feced.

Señor Subdirector de la Social Agraria.